DECRETO 2187/1962, de 8 de agosto, sobre ampliación y reforma de la Casa-Cuartel de Antequera (Malaga).

La necesidad urgente de dotar de alojamiento a la totalidad de las fuerzas de la Guardia Civil que prestan sus servicios en la localidad de Antequera (Málaga) ha exigido la redacción del proyecto de ampliación y reforma de la Casa-Cuartel de propiedad del Estado, por un importe total de seis millones setecientas once mil ciento cuarenta y tres pesetas con sesenta céntimos, que debido al volumen de las obras a realizar en un edificio ocupado por parte de la fuerza, que no se puede desalojar totalmente en razoa a la falta de viviendas en la expresada localidad, se ha distribuido su ejecución en tres anualidades.

En su consecuencia, de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil noveclentos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto y presupuesto de ampliación y reforma de la Casa-Cuartel de la Guardia. Civil de Antequera (Málaga) por un importe de seis millones setecientas once mil ciento cuarenta y tres pesetas con sesenta cértimos, cuyo gasto se autoriza con imputación a los Presupuestos Generales del Estado y detalles siguientes: Dos millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientas veintisiete pesetas con diecislete céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos sesenta y dos: dos millones doscientas seis mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas con cincuenta y seis céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos sesenta y tres, con aplicación para ambos de la partida figurada en el capítulo seiscientos, artículo seiscientos diez, servicio trescientos siete, numeración seiscientas once-trescientas siete de la sección dieciseis, y dos millones trescientas cuarenta y cinco mil doscientas veintuna pesetas con ochenta y siete céntimos, con cargo al Presupuesto de mil novecientos sesenta y cuatro, que se aplicará a la misma titulación o a la que recoja este concepto en este ejercicio.

Artículo segundo.—La adjudicación de estas obras se hará por subasta pública, conforme determina el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, de primero de julio de mil novecientos once, y su realización se llevará a efecto en el plazo de dos años

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones que requiera la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 2188/1962, de 8 de agosto, por el que se deniega la segregación del pueblo de Riaño, del Municipio de Solórsano, para su agregación al de Entrambasaguas (Santander).

La mayoria de los vecinos cabezas de iamilia del pueblo de Riaño solicitaron del Ayuntamiento de Solórzano, del que dependen, la segregación del mismo y su agregación posterior al Municipio de Entrambasaguas, alegando que la distancia es menor y muy intensas las relaciones de todo orden que mantienen con este último término municipal.

Tramitado el oportuno expediente, se han demostrado documentalmente las dificultades practicamente insuperables que irrogaria la segregación al Municipio de Solózano, para poder subsistir con independencia y sostener los servicios municipales obligatorios.

En su vista, no existiendo motivos económicos-administrativos que aconsejen la segregación proyectada, de acuerdo con lo establecido en el artículo dieciocho, en su relación con el trece de la vigente Ley de Régimen Local de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, a propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con los dictámenes de la Comisión Permanente del Consejo de Estado y de la Dirección General de Administración Local y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad Local Menor de Riaño, del Municipio de Solorzano, para su agregación posterior al de Entrambasaguas, en la provincia de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Pazo de Meiras a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 2189/1962, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la fusión de diversas Entidades Locales Menores pertenecientes al Municipio de Cuartango, en la provincia de Alava.

La Diputación Foral de Alava acordó incoar el expediente eportuno para que por el Ministerio de la Gobernación se decretara la fusión de diversas Entidades Locales Menores, pertenecientes al Ayuntamiento de Cuartango.

Seguido el procedimiento, en el constan los informes favorables de la Diputación Foral de Alava y del Gobernador civil de la provincia, demostrándose, a su vez, documentalmente que la solicitud reúne a su favor todas las condiciones y requisitos que exigen el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y sus correspondientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su vista, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia diez de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de las Entidades Locales Menores de Luna, Archua, Arriano y Guillarte en una sola, con el nombre de Luna y capitalidad de Archua; las de Marinda, Santa Eulalia, Inurrita, Urbina y Villamanca, con el nombre de Marinda y capitalidad en Santa Eulalia; la de Echávarri, Urbina de Eza y Tortura, con el nombre y capitalidad en Echávarri, y las de Apricano y Uribarri, con el nombre y capitalidad en Apricano, todas ellas pertenecientes al Municipio de Cuartango, en la provincia de Alava.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de Ayete a cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación. CAMILO ALONSO VEGA

> DECRETO 2190/1962, de 5 de septiembre, por el que se deniega la segregación de parte del término municipal de Aya y agregación posterior al de Orio (Guipúzcoa).

En el expediente instruído a petición de los vecinos residentes para la segregación de parte del término municipal de Aya y agregación posterior al de Orio (Guipúzcoa), resuelto en sentido aprobatorio por Decreto de 8 de agosto de 1958, por sentencia del Tribunal Supremo se ordenó retrotraer las actuaciones del mismo a determinado momento procesal a fin de cumplimentar ciertos trámites.

Durantes la sustanciación de tales trámites se produjo el desistimiento de varios vecinos de su petición en favor de la segregación, circunstancia que obligó a la práctica de una información en la zona objeto de la alteración municipal, a fin de comprobar si seguia subsistente la mayoría inicial de vecinos residentes peticionarios, la cual dió un resultado negativo.

De acuerdo con los principios y preceptos que informan la legislación vigente en materia de ulteración de término municipales, en los instruídos a petición de los vecinos residentes. la voluntad de la mayoría de éstos, debidamente acreditada y comprobada, es presupuesto necesario para considerar positivamen-